REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA:	ADMITE DEMANDA
RADICADO.	05001 3105 018 2022 00375 00
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO ATEHORTUA RAMIREZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTROS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 18 de enero de 2023 y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor DIEGO ALEJANDRO ATEHORTUA RAMIREZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FABIO DE JESUS TOBON, CARLOS ALBERTO PARRA, MONTAÑO VELEZ MARIO, MORALES MARULANDA, AGUDELO QUIROZ GILMA Y CARBONES LA MESA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

EAR

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 34 del 28 de febrero de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria